



Secretaría Ejecutiva

Oficio OPLEV/SE/1347/2017

Alejandro Sánchez Báez

Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional
ante el Consejo General del OPLE.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 112, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento que se notificó a este organismo la sentencia con número de expediente JDC 369/2017 y su acumulado 473/2017, dictado por el Tribunal Electoral de Veracruz, cuya parte conducente señala lo siguiente:

..." Conforme a los razonamientos vertidos con antelación, en lo correspondiente a la asignación de regidores del Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz; el Consejo General del OPLEV, deberá emitir una determinación, en el que, de manera fundada y motivada, lleve a cabo el procedimiento de ley en la asignación de la regiduría única del Ayuntamiento mencionado; en la inteligencia de que el mencionado acto que emita deberá contener:

- a) El cómputo de la elección municipal definitivo.
- b) La metodología aplicable, en el que se sustente las razones y argumentos que den claridad y explicación al procedimiento que se lleva a cabo en la asignación.
- c) Deberá conforme a los ejercicios cuantitativos determinar la votación que corresponde a cada partido, describiéndolo pormenorizadamente, y en el caso de las coaliciones, explicar la forma en cómo se distribuyen los votos a cada uno de los partidos coaligados.
- d) En la eventualidad, de advertir algún empate que imposibilite a qué partido político corresponde la regiduría de referencia, y no tenga a su alcance las herramientas jurídicas que eliminen esa circunstancia, de manera inmediata deberá garantizar la audiencia de los partidos políticos que participaron en la elección, de manera especial a los institutos políticos que se encuentren en esa circunstancia (empate); para el efecto de que todas las partes manifiesten lo que en derecho proceda.
- e) Agotado el derecho de la audiencia de las partes, y emitida la determinación de manera fundada y motivada del por qué no es posible hacer la entrega de la constancia de asignación de dicha regiduría, deberá remitir las constancias atinentes a este Tribunal, para el efecto de que, en el caso concreto, realice un pronunciamiento conforme a la ley.
- f) El Consejo General del OPLEV, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de cinco días hábiles contados a partir que se le notifique la presente resolución; lo cual deberá informar a este Tribunal Electoral en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

..."

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número **OPLEV/SE/1345/2017** se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la información contenida



Proceso
Electoral
2017-2018
Gobernatura y diputaciones

Secretaría Ejecutiva

en los incisos a), b) y c), referidos anteriormente, arribando de la documentación proporcionada, a la conclusión de que existe un empate entre los partidos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, lo que imposibilita la asignación, por lo que:

1. Se anexa la documentación que contiene la votación, los resultados de la asignación, así como las conclusiones que arriban a tal determinación.
2. En cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral de Veracruz y con la documentación descrita previamente se da vista para que, en un plazo de 24 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a los resultados en la elección municipal en los Reyes, Veracruz,

No se omite destacar la importancia de dar respuesta al presente requerimiento en tiempo y forma toda vez que nos encontramos ante un cumplimiento con un plazo de tiempo establecido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

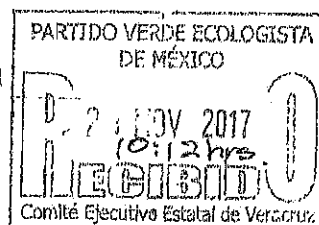
ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ A 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.

MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO





Secretaría Ejecutiva



Oficio OPLEV/SE/1350/2017

Sergio Gerardo Martínez Ruiz
Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México
ante el Consejo General del OPLE.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 112, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento que se notificó a este organismo la sentencia con número de expediente JDC 369/2017 y su acumulado 473/2017, dictado por el Tribunal Electoral de Veracruz, cuya parte conducente señala lo siguiente:

..." Conforme a los razonamientos vertidos con antelación, en lo correspondiente a la asignación de regidores del Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz; el Consejo General del OPLEV, deberá emitir una determinación, en el que, de manera fundada y motivada, lleve a cabo el procedimiento de ley en la asignación de la regiduría única del Ayuntamiento mencionado; en la inteligencia de que el mencionado acto que emita deberá contener:

- a) El cómputo de la elección municipal definitivo.
- b) La metodología aplicable, en el que se sustente las razones y argumentos que den claridad y explicación al procedimiento que se lleva a cabo en la asignación.
- c) Deberá conforme a los ejercicios cuantitativos determinar la votación que corresponde a cada partido, describiéndolo pormenorizadamente, y en el caso de las coaliciones, explicar la forma en cómo se distribuyen los votos a cada uno de los partidos coaligados.
- d) En la eventualidad, de advertir algún empate que imposibilite a qué partido político corresponde la regiduría de referencia, y no tenga a su alcance las herramientas jurídicas que eliminen esa circunstancia, de manera inmediata deberá garantizar la audiencia de los partidos políticos que participaron en la elección, de manera especial a los institutos políticos que se encuentren en esa circunstancia (empate); para el efecto de que todas las partes manifiesten lo que en derecho proceda.
- e) Agotado el derecho de la audiencia de las partes, y emitida la determinación de manera fundada y motivada del por qué no es posible hacer la entrega de la constancia de asignación de dicha regiduría, deberá remitir las constancias atinentes a este Tribunal, para el efecto de que, en el caso concreto, realice un pronunciamiento conforme a la ley.
- f) El Consejo General del OPLEV, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de cinco días hábiles contados a partir que se le notifique la presente resolución; lo cual deberá informar a este Tribunal Electoral en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número OPLEV/SE/1345/2017 se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la información contenida

CS

en los incisos a), b) y c), referidos anteriormente, arribando de la documentación proporcionada, a la conclusión de que existe un empate entre los partidos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, lo que imposibilita la asignación, por lo que:

1. Se anexa la documentación que contiene la votación, los resultados de la asignación, así como las conclusiones que arriban a tal determinación.
2. En cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral de Veracruz y con la documentación descrita previamente se da vista para que, en un plazo de 24 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a los resultados en la elección municipal en los Reyes, Veracruz,

No se omite destacar la importancia de dar respuesta al presente requerimiento en tiempo y forma toda vez que nos encontramos ante un cumplimiento con un plazo de tiempo establecido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

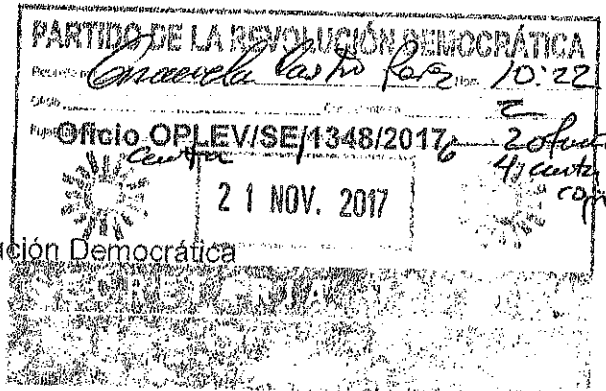
ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ A 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.


MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO

CP



Secretaría Ejecutiva



Fredy Marcos Valor

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática
ante el Consejo General del OPLE.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 112, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento que se notificó a este organismo la sentencia con número de expediente JDC 369/2017 y su acumulado 473/2017, dictado por el Tribunal Electoral de Veracruz, cuya parte conducente señala lo siguiente:

..." Conforme a los razonamientos vertidos con antelación, en lo correspondiente a la asignación de regidores del Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz, el Consejo General del OPLEV, deberá emitir una determinación, en el que, de manera fundada y motivada, lleve a cabo el procedimiento de ley en la asignación de la regiduría única del Ayuntamiento mencionado; en la inteligencia de que el mencionado acto que emita deberá contener:

- a) El cómputo de la elección municipal definitivo.
- b) La metodología aplicable, en el que se sustente las razones y argumentos que den claridad y explicación al procedimiento que se lleva a cabo en la asignación.
- c) Deberá conforme a los ejercicios cuantitativos determinar la votación que corresponde a cada partido, describiéndolo pormenorizadamente, y en el caso de las coaliciones, explicar la forma en cómo se distribuyen los votos a cada uno de los partidos coaligados.
- d) En la eventualidad, de advertir algún empate que imposibilite a qué partido político corresponde la regiduría de referencia, y no tenga a su alcance las herramientas jurídicas que eliminen esa circunstancia, de manera inmediata deberá garantizar la audiencia de los partidos políticos que participaron en la elección, de manera especial a los institutos políticos que se encuentren en esa circunstancia (empate); para el efecto de que todas las partes manifiesten lo que en derecho proceda.
- e) Agotado el derecho de la audiencia de las partes, y emitida la determinación de manera fundada y motivada del por qué no es posible hacer la entrega de la constancia de asignación de dicha regiduría, deberá remitir las constancias atinentes a este Tribunal, para el efecto de que, en el caso concreto, realice un pronunciamiento conforme a la ley.
- f) El Consejo General del OPLEV, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de cinco días hábiles contados a partir que se le notifique la presente resolución; lo cual deberá informar a este Tribunal Electoral en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

..."

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número OPLEV/SE/1345/2017 se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la información contenida



Secretaría Ejecutiva

en los incisos a), b) y c), referidos anteriormente, arribando de la documentación proporcionada, a la conclusión de que existe un empate entre los partidos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, lo que imposibilita la asignación, por lo que:

1. Se anexa la documentación que contiene la votación, los resultados de la asignación, así como las conclusiones que arriban a tal determinación.
2. En cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral de Veracruz y con la documentación descrita previamente se da vista para que, en un plazo de 24 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a los resultados en la elección municipal en los Reyes, Veracruz,

No se omite destacar la importancia de dar respuesta al presente requerimiento en tiempo y forma toda vez que nos encontramos ante un cumplimiento con un plazo de tiempo establecido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ A 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.


MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO

CB



Secretaría Ejecutiva

Oficio OPLEV/SE/1352/2017

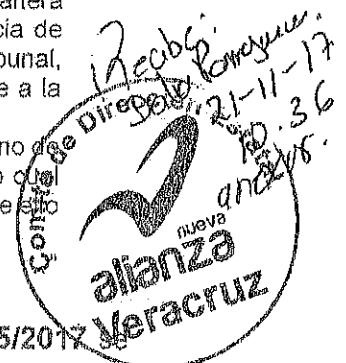
Gonzalo de Jesús Ibáñez Avendaño
Representante Propietario del Partido Nueva Alianza
ante el Consejo General del OPLE.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 112, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento que se notificó a este organismo la sentencia con número de expediente JDC 369/2017 y su acumulado 473/2017, dictado por el Tribunal Electoral de Veracruz, cuya parte conducente señala lo siguiente:

..." Conforme a los razonamientos vertidos con antelación, en lo correspondiente a la asignación de regidores del Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz; el Consejo General del OPLEV, deberá emitir una determinación, en el que, de manera fundada y motivada, lleve a cabo el procedimiento de ley en la asignación de la regiduría única del Ayuntamiento mencionado; en la inteligencia de que el mencionado acto que emita deberá contener:

- a) El cómputo de la elección municipal definitivo.
- b) La metodología aplicable, en el que se sustente las razones y argumentos que den claridad y explicación al procedimiento que se lleva a cabo en la asignación.
- c) Deberá conforme a los ejercicios cuantitativos determinar la votación que corresponde a cada partido, describiéndolo pormenorizadamente, y en el caso de las coaliciones, explicar la forma en cómo se distribuyen los votos a cada uno de los partidos coaligados.
- d) En la eventualidad, de advertir algún empate que imposibilite a qué partido político corresponde la regiduría de referencia, y no tenga a su alcance las herramientas jurídicas que eliminen esa circunstancia, de manera inmediata deberá garantizar la audiencia de los partidos políticos que participaron en la elección, de manera especial a los institutos políticos que se encuentren en esa circunstancia (empate); para el efecto de que todas las partes manifiesten lo que en derecho proceda.
- e) Agotado el derecho de la audiencia de las partes, y emitida la determinación de manera fundada y motivada del por qué no es posible hacer la entrega de la constancia de asignación de dicha regiduría, deberá remitir las constancias atinentes a este Tribunal, para el efecto de que, en el caso concreto, realice un pronunciamiento conforme a la ley.
- f) El Consejo General del OPLEV, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de cinco días hábiles contados a partir que se le notifique la presente resolución; lo cual deberá informar a este Tribunal Electoral en las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.



En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número OPLEV/SE/1345/2017 requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la información contenida

CAO



Secretaría Ejecutiva

en los incisos a), b) y c), referidos anteriormente, arribando de la documentación proporcionada, a la conclusión de que existe un empate entre los partidos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, lo que imposibilita la asignación, por lo que:

1. Se anexa la documentación que contiene la votación, los resultados de la asignación, así como las conclusiones que arriban a tal determinación.
2. En cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral de Veracruz y con la documentación descrita previamente se da vista para que, en un plazo de 24 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a los resultados en la elección municipal en los Reyes, Veracruz,

No se omite destacar la importancia de dar respuesta al presente requerimiento en tiempo y forma toda vez que nos encontramos ante un cumplimiento con un plazo de tiempo establecido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ A 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.



MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO

CS



Secretaría Ejecutiva

Oficio OPLEV/SE/1351/2017

Froylán Ramírez Lara
Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano
ante el Consejo General del OPLE.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 112, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento que se notificó a este organismo la sentencia con número de expediente JDC 369/2017 y su acumulado 473/2017, dictado por el Tribunal Electoral de Veracruz, cuya parte conducente señala lo siguiente:

... Conforme a los razonamientos vertidos con antelación, en lo correspondiente a la asignación de regidores del Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz; el Consejo General del OPLEV, deberá emitir una determinación, en el que, de manera fundada y motivada, lleve a cabo el procedimiento de ley en la asignación de la regiduría única del Ayuntamiento mencionado; en la inteligencia de que el mencionado acto que emita deberá contener:

- a) El cómputo de la elección municipal definitivo.
b) La metodología aplicable, en el que se sustente las razones y argumentos que den claridad y explicación al procedimiento que se lleva a cabo en la asignación.
c) Deberá conforme a los ejercicios cuantitativos determinar la votación que corresponde a cada partido, describiéndolo pormenorizadamente, y en el caso de las coaliciones, explicar la forma en cómo se distribuyen los votos a cada uno de los partidos coaligados.
d) En la eventualidad, de advertir algún empate que imposibilite a qué partido político corresponde la regiduría de referencia, y no tenga a su alcance las herramientas jurídicas que eliminan esa circunstancia, de manera inmediata deberá garantizar la audiencia de los partidos políticos que participaron en la elección, de manera especial a los institutos políticos que se encuentren en esa circunstancia (empate); para el efecto de que todas las partes manifiesten lo que en derecho proceda.
e) Agotado el derecho de la audiencia de las partes, y emitida la determinación de manera fundada y motivada del por qué no es posible hacer la entrega de la constancia de asignación de dicha regiduría, deberá remitir las constancias atinentes a este Tribunal, para el efecto de que, en el caso concreto, realice un pronunciamiento conforme a la ley.
f) El Consejo General del OPLEV, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de cinco días hábiles contados a partir que se le notifique la presente resolución; lo cual deberá informar a este Tribunal Electoral en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

COMISION ESTATAL VERACRUZ
RECIBIDO PRESIDENCIA
MOVIMIENTO CIUDADANO

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número OPLEV/SE/1345/2017 se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la información contenida

Handwritten initials

Handwritten signature and date: 10.9.17

en los incisos a), b) y c), referidos anteriormente, arribando de la documentación proporcionada, a la conclusión de que existe un empate entre los partidos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, lo que imposibilita la asignación, por lo que:

1. Se anexa la documentación que contiene la votación, los resultados de la asignación, así como las conclusiones que arriban a tal determinación.
2. En cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral de Veracruz y con la documentación descrita previamente se da vista para que, en un plazo de 24 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a los resultados en la elección municipal en los Reyes, Veracruz,

No se omite destacar la importancia de dar respuesta al presente requerimiento en tiempo y forma toda vez que nos encontramos ante un cumplimiento con un plazo de tiempo establecido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ A 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.

MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO

CH



Secretaría Ejecutiva

Oficio OPLEV/SE/1345/2017

	REPÚBLICA MEXICANA LOS ÓRGANOS ELECTORALES C.D.E. VERACRUZ RECIBIDO 21 / Nov / 17 RECIBIÓ: <i>[Firma]</i> ENTREGÓ: <i>[Firma]</i> 10:49 hrs XALAPA, VER.
--	--

Mizraim Eligio Castelán Enriquez
 Representante Propietario del Partido Acción Nacional
 ante el Consejo General del OPLE.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 112, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento que se notificó a este organismo la sentencia con número de expediente JDC 369/2017 y su acumulado 473/2017, dictado por el Tribunal Electoral de Veracruz, cuya parte conducente señala lo siguiente:

...” Conforme a los razonamientos vertidos con antelación, en lo correspondiente a la asignación de regidores del Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz; el Consejo General del OPLEV, deberá emitir una determinación, en el que, de manera fundada y motivada, lleve a cabo el procedimiento de ley en la asignación de la regiduría única del Ayuntamiento mencionado; en la inteligencia de que el mencionado acto que emita deberá contener:

- a) El cómputo de la elección municipal definitivo.
- b) La metodología aplicable, en el que se sustente las razones y argumentos que den claridad y explicación al procedimiento que se lleva a cabo en la asignación.
- c) Deberá conforme a los ejercicios cuantitativos determinar la votación que corresponde a cada partido, describiéndolo pormenorizadamente, y en el caso de las coaliciones, explicar la forma en cómo se distribuyen los votos a cada uno de los partidos coaligados.
- d) En la eventualidad, de advertir algún empate que imposibilite a qué partido político corresponde la regiduría de referencia, y no tenga a su alcance las herramientas jurídicas que eliminen esa circunstancia, de manera inmediata deberá garantizar la audiencia de los partidos políticos que participaron en la elección, de manera especial a los institutos políticos que se encuentren en esa circunstancia (empate); para el efecto de que todas las partes manifiesten lo que en derecho proceda.
- e) Agotado el derecho de la audiencia de las partes, y emitida la determinación de manera fundada y motivada del por qué no es posible hacer la entrega de la constancia de asignación de dicha regiduría, deberá remitir las constancias atinentes a este Tribunal, para el efecto de que, en el caso concreto, realice un pronunciamiento conforme a la ley.
- f) El Consejo General del OPLEV, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de cinco días hábiles contados a partir que se le notifique la presente resolución; lo cual deberá informar a este Tribunal Electoral en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número OPLEV/SE/1345/2017 se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la información contenida

[Firma]



Secretaría Ejecutiva

en los incisos a), b) y c), referidos anteriormente, arribando de la documentación proporcionada, a la conclusión de que existe un empate entre los partidos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, lo que imposibilita la asignación, por lo que:

1. Se anexa la documentación que contiene la votación, los resultados de la asignación, así como las conclusiones que arriban a tal determinación.
2. En cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral de Veracruz y con la documentación descrita previamente se da vista para que, en un plazo de 24 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a los resultados en la elección municipal en los Reyes, Veracruz,

No se omite destacar la importancia de dar respuesta al presente requerimiento en tiempo y forma toda vez que nos encontramos ante un cumplimiento con un plazo de tiempo establecido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ A 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.


MTR. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO





Secretaría Ejecutiva

Oficio OPLEV/SE/1353/2017

Leslie Mónica Garibo Puga
Representante Propietaria del Partido MORENA
ante el Consejo General del OPLE.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 112, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento que se notificó a este organismo la sentencia con número de expediente JDC 369/2017 y su acumulado 473/2017, dictado por el Tribunal Electoral de Veracruz, cuya parte conducente señala lo siguiente:

..." Conforme a los razonamientos vertidos con antelación, en lo correspondiente a la asignación de regidores del Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz; el Consejo General del OPLEV, deberá emitir una determinación, en el que, de manera fundada y motivada, lleve a cabo el procedimiento de ley en la asignación de la regiduría única del Ayuntamiento mencionado; en la inteligencia de que el mencionado acto que emita deberá contener:

- a) El cómputo de la elección municipal definitivo.
- b) La metodología aplicable, en el que se sustente las razones y argumentos que den claridad y explicación al procedimiento que se lleva a cabo en la asignación.
- c) Deberá conforme a los ejercicios cuantitativos determinar la votación que corresponde a cada partido, describiéndolo pormenorizadamente, y en el caso de las coaliciones, explicar la forma en cómo se distribuyen los votos a cada uno de los partidos coaligados.
- d) En la eventualidad, de advertir algún empate que imposibilite a qué partido político corresponde la regiduría de referencia, y no tenga a su alcance las herramientas jurídicas que eliminen esa circunstancia, de manera inmediata deberá garantizar la audiencia de los partidos políticos que participaron en la elección, de manera especial a los institutos políticos que se encuentren en esa circunstancia (empate); para el efecto de que todas las partes manifiesten lo que en derecho proceda.
- e) Agotado el derecho de la audiencia de las partes, y emitida la determinación de manera fundada y motivada del por qué no es posible hacer la entrega de la constancia de asignación de dicha regiduría, deberá remitir las constancias atinentes a este Tribunal, para el efecto de que, en el caso concreto, realice un pronunciamiento conforme a la ley.
- f) El Consejo General del OPLEV, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de cinco días hábiles contados a partir que se le notifique la presente resolución; lo cual deberá informar a este Tribunal Electoral en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número OPLEV/SE/1345/2017 se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la información contenida

GP



Secretaría Ejecutiva

en los incisos a), b) y c), referidos anteriormente, arribando de la documentación proporcionada, a la conclusión de que existe un empate entre los partidos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, lo que imposibilita la asignación, por lo que:

1. Se anexa la documentación que contiene la votación, los resultados de la asignación, así como las conclusiones que arriban a tal determinación.
2. En cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral de Veracruz y con la documentación descrita previamente se da vista para que, en un plazo de 24 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a los resultados en la elección municipal en los Reyes, Veracruz,

No se omite destacar la importancia de dar respuesta al presente requerimiento en tiempo y forma toda vez que nos encontramos ante un cumplimiento con un plazo de tiempo establecido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

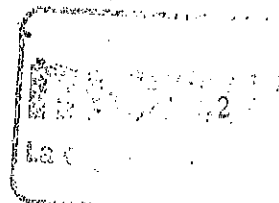
ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ A 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.

MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO

Recibi Oficio

21/11/17.

Horas 11:46



FA



Secretaría Ejecutiva

Oficio OPLEV/SE/1354/2017

Daniel de Jesús Rivera Reglín
Representante Propietario del Partido Encuentro Social
ante el Consejo General del OPLE.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 112, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento que se notificó a este organismo la sentencia con número de expediente JDC 369/2017 y su acumulado 473/2017, dictado por el Tribunal Electoral de Veracruz, cuya parte conducente señala lo siguiente:

...” Conforme a los razonamientos vertidos con antelación, en lo correspondiente a la asignación de regidores del Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz; el Consejo General del OPLEV, deberá emitir una determinación, en el que, de manera fundada y motivada, lleve a cabo el procedimiento de ley en la asignación de la regiduría única del Ayuntamiento mencionado; en la inteligencia de que el mencionado acto que emita deberá contener:

- a) El cómputo de la elección municipal definitivo.
b) La metodología aplicable, en el que se sustente las razones y argumentos que den claridad y explicación al procedimiento que se lleva a cabo en la asignación.
c) Deberá conforme a los ejercicios cuantitativos determinar la votación que corresponde a cada partido, describiéndolo pormenorizadamente, y en el caso de las coaliciones, explicar la forma en cómo se distribuyen los votos a cada uno de los partidos coaligados.
d) En la eventualidad, de advertir algún empate que imposibilite a qué partido político corresponde la regiduría de referencia, y no tenga a su alcance las herramientas jurídicas que eliminen esa circunstancia, de manera inmediata deberá garantizar la audiencia de los partidos políticos que participaron en la elección, de manera especial a los institutos políticos que se encuentren en esa circunstancia (empate); para el efecto de que todas las partes manifiesten lo que en derecho proceda.
e) Agotado el derecho de la audiencia de las partes, y emitida la determinación de manera fundada y motivada del por qué no es posible hacer la entrega de la constancia de asignación de dicha regiduría, deberá remitir las constancias atinentes a este Tribunal, para el efecto de que, en el caso concreto, realice un pronunciamiento conforme a la ley.
f) El Consejo General del OPLEV, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de cinco días hábiles contados a partir que se le notifique la presente resolución; lo cual deberá informar a este Tribunal Electoral en las veinticuatro horas siguientes a que ello



Stamp: 21 NOV 2017

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número OPLEV/SE/1345/2017 se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la información contenida

social
Recibi. Lic. [Signature]
Car. [Signature]

horas 11:52 am



Secretaría Ejecutiva

en los incisos a), b) y c), referidos anteriormente, arribando de la documentación proporcionada, a la conclusión de que existe un empate entre los partidos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, lo que imposibilita la asignación, por lo que:

1. Se anexa la documentación que contiene la votación, los resultados de la asignación, así como las conclusiones que arriban a tal determinación.
2. En cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral de Veracruz y con la documentación descrita previamente se da vista para que, en un plazo de 24 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a los resultados en la elección municipal en los Reyes, Veracruz,

No se omite destacar la importancia de dar respuesta al presente requerimiento en tiempo y forma toda vez que nos encontramos ante un cumplimiento con un plazo de tiempo establecido.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
XALAPA, VERACRUZ A 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.


MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO

Handwritten initials